

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 273

Radicado No. 138363189002-2020-00146-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez del presente expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantado por CONSTANTINO DEL RIO ESPINOSA, a través de apoderado judicial, contra TENARIS TUBOCARIBE LTDA, RAD: 13-836-31-89-002-2020-00146-00, haciéndole saber que el apoderado judicial del demandante renunció al poder que le venía conferido. A su vez le manifiesto que el demandante presentó escrito manifestando que no desiste del proceso, que es de su interés llegar a una conciliación. Así mismo, le hago saber que la apoderada judicial de la parte demandada está solicitando el impuso del proceso. Puede verificar todo en la carpeta digital del expediente que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y también en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 23 de mayo de 2022

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco Bolívar, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

ACEPTA RENUNCIA DE PODER y ORDENA REQUERIMIENTO
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSTANTINO DEL RIO ESPINOSA
DDO: TENARIS TUBOCARIBE LTDA

Visto el informe de secretarial que antecede, como quiera que la renuncia presentada por el abogado ORLANDO ARROYO ROCHA, cumple con las exigencias establecidas en el C.G.P, se aceptará la misma.

A su vez, revisado el escrito presentado por el demandante CONSTANTINO DEL RIO ESPINOSA, manifiesta que no renuncia a lo pretendido, pero está dispuesto a una conciliación. A su vez, alegó que la manifestación del desistimiento fue a causa de la angustia de no contar con un apoderado; al respecto, se ordenará que dicho escrito sea agregado a la carpeta digital del expediente, requiriéndose al demandante para que designe nuevo apoderado a fin que pueda continuar con el proceso, como es de su interés y poder señalar entonces fecha para la audiencia conforme lo indica el Art. 77 del C.P.L.S.S, para que en dicha audiencia pueda lograr la conciliación o si a bien lo tiene puede intentar la conciliación extraprocésalmente.

En atención a la solicitud de impulso procesal solicitado por la apoderada judicial de la empresa demandada, se hace imposible dar trámite a la misma, toda vez que el demandante manifestó que ya no renuncia a lo pretendido pero que está dispuesto a una conciliación, razón por la que en esta oportunidad ya no es procedente dar trámite al desistimiento de la demanda.

Por lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTASE LA RENUNCIA al poder, presentada por el abogado ORLANDO ARROYO ROCHA, pues la misma cumple con las exigencias establecidas en el Art. 76 del C.G.P, aplicable a este tipo de proceso en virtud de la integración analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L.S.S.

SEGUNDO: REQUIERASE al demandante CONSTANTINO DEL RIO ESPINOSA a fin que procesa a designar nuevo apoderado para que pueda continuar con sus pretensiones como es de su interés y poder señalar entonces fecha para la audiencia conforme lo indica el Art. 77 del C.P.L.S.S y allí pueda lograr la conciliación o si a bien lo tiene puede intentar la conciliación extraprocésalmente.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 273

Radicado No. 138363189002-2020-00146-00

TERCERO: SE ABSTIENE el Juzgado de dar trámite a la solicitud de impuso presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, toda vez que el demandante manifestó que ya no renuncia a lo pretendido pero que está dispuesto a una conciliación, razón por la que en esta oportunidad ya no es procedente dar trámite al desistimiento de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

S.I.B.V

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

**aeb3f25a2989f2481094cb0730a7cb4df9bc2f9e00b938054fc82d03
6f97f930**

Documento generado en 24/05/2022 02:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>